

# Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables

Bogotá, D.E. Carrera 14 N° 25A-66 — Apdo. Aéreo: 13458 — Tels: 81 35 30/37



ACUERDO NUMERO 31 DE 1.970

( 20 NOV. 1970 )

"Por el cual se declara y reserva como " Zona Forestal Protectora" un área ubicada en jurisdicción de los Municipios de Medellín y Guarne, en el Departamento de Antioquia ".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INDERENA - ,

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

## C O N S I D E R A N D O :

Que los Decretos 1383 de 1.940 y 2278 de 1.953 establecen como "Zona Forestal Protectora" el conjunto de terrenos ubicados en las cabeceras de las cuencas hidrográficas, las márgenes y laderas con pendiente superior al 40% ; la zona de cincuenta metros a cada lado de los manantiales , corrientes y cualesquiera depósitos naturales de aguas, y todos aquellos en que a juicio del Gobierno convenga mantener el bosque o crearlo si ha desaparecido, con el fin de defender cuencas de abastecimientos de aguas, embalses, acequias, evitar desprendimientos de tierras y rocas, sujetar terrenos, defender vías de comunicación, regularizar cursos de aguas o contribuir a la salubridad;

Que el Artículo 10. del Decreto 1300 de 1.941 prohíbe el aprovechamiento forestal dentro de tales zonas, el que sólo se podrá autorizar mediante condiciones especiales que se determinarán para cada caso en la respectiva providencia;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 200 de 1.936, el Gobierno está facultado para señalar las zonas dentro de las cuales deben conservarse y repoblarse los bosques, ya sea baldíos o en propiedades particulares, con el fin de conservar o aumentar el caudal de las aguas;

.. / ..



Que el artículo 2o. de la Ley 2a. de 1.959 declara zona de Reserva Forestal o de los terrenos establecidos como " Zona Forestal Protectora", debiendo por consiguiente someterse los bosques existentes a un Plan de Ordenación Forestal ;

Que el señor Gobernador de Antioquia ha solicitado de la Gerencia del Instituto la necesidad de establecer un área de terrenos a la cual se le dé destinación especial, dentro de la jurisdicción de los Municipios de Medellín y Guarne, con el fin de , garantizar abastecimiento de aguas a la ciudad de Medellín, por encontrarse allí importantes afluentes del río Nare; servir de lugar de recreación a los habitantes de las regiones vecinas; restablecer un balance ecológico controlado con su flora y fauna originales; servir de lugar de estudios científicos por parte de botánicos, zoólogos, naturalistas, etc., lugar de capacitación para futuros Ingenieros y Ayudantes Forestales, etc ;

Que funcionarios del Instituto, con base en estudios sobre aspectos geográficos, geológicos y sociales realizados por el señor Michael C.A. Hill, recomiendan establecer una "Zona Forestal Protectora" en el área señalada por el señor Gobernador, pero cuyo efecto suministran los linderos correspondientes,

#### A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Declárase y resérvase, con el carácter de " Zona Forestal Protectora " un área de terreno de 118.25 kilómetros cuadrados ubicada en jurisdicción de los Municipios de Medellín y Guarne, Departamento de Antioquia, comprendidos por los siguientes linderos:

1 "Partiendo del Alto de la Sierra (1) sobre la carretera Medellín-Guarne, sitio más nortico de la zona, siguiente la divisora de aguas de las vertientes del Río Medellín y la Quebrada La Mosca, rumbo sur, pasando por el Alto Medina hasta llegar al sitio de cruce de ésta divisora con la línea de bombeo de la Quebrada La Honda a la Quebrada Piedras Blancas. (2) Siguiendo la línea de bombeo con rumbo S.E., hasta llegar a la Estación de Bombeo sobre la quebrada La Honda. (3) A partir de este punto -siguiente rumbo sur por la divisora de aguas de las vertientes de la Quebrada La Honda y la Quebrada La Mosca; hasta llegar al cruce con la carretera Medellín-Rionegro (vía San Elena ).(4) Siguiendo esta vía hacia



Medellín rumbo N.E., hasta llegar al Alto de Las Brisas. ( 5 ) A partir de este punto rumbo sur, siguiendo la divisoria de aguas que separa las vertientes de la Quebrada Espíritu Santa ( Afluente de la Quebrada Las Palmas), y el Río Negro, pasando por Cerro Verde, Alto Espíritu Santo, Alto El Presidio, Alto El Tablazo, Alto de la Marta, Alto Los Claveles, Alto La Florida, Alto Providente, Cerro de la Hacienda, Cerro Providente, hasta caer al sitio denominado LA FE, punto de confluencia de la Quebrada Pantanillo ( que viene del sur ) la Quebrada Las Palmas ( que viene del norte ) y la carretera Medellín- La Ceja. ( 6 ) Partiendo de La Fé con rumbo O se sigue la divisoria de aguas que separa la Quebrada El Retiro ( afluente de la quebrada Pantanillo ) y la quebrada Potreros ( afluente de la quebrada - Las Palmas ), hasta llegar al Alto de l Peladero. ( 7 ) A partir de este punto con rumbo N.O. se sigue la divisoria de aguas que separa las vertientes del Río Medellín y la Quebrada Las Palmas pasando por Alto Caobo y Alto Las Peñas. ( 8 ) De este punto se desvía rumbo No.E., por la cuchilla de la Sierra pasando por Alto de San Luis, Alto del Hoyo, Alto de la Palma, cruce con la carretera Medellín La Ceja. ( 9 ) Se sigue esta divisoria pasando por el Alto El Chuscal, Alto La Moná, Alto Patio Bonito, Alto de la Pelada hasta el Alto de La Polaca. ( 10 ) A partir de este punto se sigue en línea recta con rumbo N.E. hasta el sitio de cruce del viejo camino de herradura Medellín- Río Negro, con la Quebrada Espadera, afluente de la Quebrada Santa Elena ( 11 ) Siguiendo el camino rumbo E. hasta llegar al cruce con la carretera Medellín- Río Negro ( 12 ) Se sigue esta vía hacia Medellín hasta el cruce con la Quebrada El Chiquero, afluente de la Quebrada Santa Elena. ( 13 ) Siguiendo esta Quebrada aguas arriba hasta llegar al límite de la propiedad de E.E.P.P.M.M. denominado El Chiquero. ( 14 ) De este punto con rumbo No.O. hasta llegar a la cima de la cordillera que separa las vertientes de la quebrada Santa Elena y la Quebrada El Salado ( nacimiento de las quebradas Guruperita ), afluente de la quebrada El Salado y la quebrada de La Castro, afluente de la Quebrada Santa Elena. ( 15 ) Desde los nacimientos de la quebrada La Castro, se desciende por ella - hasta la cota 2.000 ( 16 ) Siguiendo esta cota bordeando el Cerro Pan de Azúcar, hasta el cruce de ella con el antiguo camino de herradura a Guarne. ( 17 ) Con rumbo N. se sigue este camino pasando por el Alto de la Virgen - hasta llegar a la divisoria de aguas que separa las vertientes del Río Medellín y la Represa de Piedras Blancas. ( 18 ) Continúa por la línea divisoria de estas vertientes hasta el Cerro Las Lajas o Morrón. ( 19 ) De este punto con rumbo E., hasta el sitio de cruce de la quebrada Piedras Blancas con la carretera Medellín-Guarne. ( 20 ) Siguiendo esta vía hasta la población de Guarne hasta llegar al Alto la Sierra, sitio de partida(1).



ARTICULO 2o.- Dentro del área alinderada en el Artículo anterior, queda prohibida la tala y la quema de los bosques y toda actividad contraria a la función protectora de las aguas, suelos y bosques, conforme lo dispuesto por el artículo 1o. del Decreto 1383 de 1.940 y 4o. del 2278 de 1.953.

ARTICULO 3o.- La "Zona Forestal Protectora" que se declara por el artículo Primero de este Acuerdo, se someterá a un Plan de Manejo sobre el uso adecuado de sus aguas, suelos y cobertura forestal, para lo cual las Divisiones correspondientes del Instituto coordinarán el plan de actividades que deba seguirse.

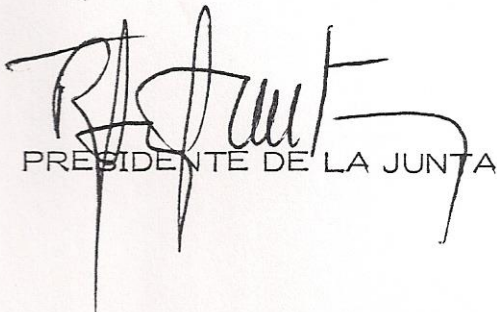
ARTICULO 4o.- La administración, control y vigilancia de la zona - estarán a cargo de la División de Aguas y Suelos del Instituto. Para tal efecto, dicha División, elaborará y presentara anualmente a la Gerencia General el programa a desarrollar junto con el estimativo de gastos correspondientes.

ARTICULO 5o.- El presente Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos por terceros.

ARTICULO 6o.- Este Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, lo mismo que su publicación conforme a los términos del Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.E., a los 20 NOV. 1970

  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

  
SECRETARIO DE LA JUNTA